

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00545-00

Se niega la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad téngase en cuenta que de ello solamente es viable pronunciarse una vez el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia conforme lo prevé el artículo 162 del Código General.

De otro lado, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General para la hora de las 10:00 am del día 24 de julio de 2024 en la que se evacuará interrogatorio de parte, se recepcionará la prueba testimonial e interrogatorio al perito en los mismos términos indicados en auto de 21 de noviembre de 2023 PDF33.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Por último, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado Rubén L Riaño como apoderado de la parte demandada.

Recuérdesele que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.R.